

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 29 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO PRENDARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00283-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S.
CONTRA. RICARDO HERRERA HERRERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Requerir al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días se sirva informar el trámite dado al oficio contentivo de la orden de inmovilización del vehículo identificado con el número de placa HBQ-789. Oficiase anexándose copia del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u> _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 29 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00378-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: LEONARDO BONILLA MESA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y de los bienes cautelados. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: En virtud del embargo de remanente existente dentro del presente proceso, los bienes cautelados continúan embargados para el proceso Ejecutivo No. 25307-40-03-002-2018-00417-00 que la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" sigue en contra de CARMEN HAYDEE MORENO BRICEÑO y LEONARDO BONILLA MESA, que se tramita en este Juzgado. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 4 de noviembre del año en curso

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00090-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: BERTHA LUCÍA MATIZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE a que tiene derecho la demandada, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-77680, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalane los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Librese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00090-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: BERTHA LUCÍA MATIZ

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el abono relacionado en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con poder y anexos, recibido el 5 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00264-00
DEMANDANTE. INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S."
CONTRA. CÉSAR BORIS CASTRO VEGA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se reconoce al abogado MARCO USECHE BERNATE - Gerente Suplente de la entidad E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A., como apoderado de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S.", entidad que le confirió poder para iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso ejecutivo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido el 21 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	RESTITUCIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00263-00
DEMANDANTE.	CLARA INÉS BERMÚDEZ CHARRY LEONARDO BERMÚDEZ CHARRY HENRY BERMÚDEZ CHARRY y PAOLA ANDREA BERMÚDEZ CHARRY
CONTRA.	FRANCISCO ALONSO RAMÍREZ ARISTIZABAL

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

La anterior copia de la guía de envío de correo dirigido a la parte demandada de la empresa de servicio postal "INTER RAPIDÍSIMO", agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 14 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2011-00205-00
DEMANDANTE: FERNANDO CRUZ SÁNCHEZ
CONTRA: HEREDEROS DE MARTHA ELENA ROJAS DE CORTÉS (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De forma previa a impartir trámite a la solicitud de embargo presentada por el apoderado CAMPO ALIAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, préciase en contra de quien va dirigida la medida cautelar pretendida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos los cuales no fueron impresos, recibido a través de correo electrónico el 25 de septiembre del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 18 febrero de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2015-00484-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: JHON JAIBER BONILLA RUBIO

Sería el caso entrar a resolver la anterior petición acerca de la cesión del crédito si no fuera que por auto de fecha 18 febrero de 2020, fue terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00057-00
DEMANDANTE. SOCIEDAD DE AGRICULTURA S.A.
CONTRA. JAIME MONTEALEGRE MUÑOZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar al demandado, en el proceso Ejecutivo No. 11001310303220180020700 que le adelanta EL BANCO BBVA en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C. Límitese la medida a la suma de \$78.000.000.oo. Librese oficio.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar al demandado, en el proceso Ejecutivo No. 11001310301620190055800 que le adelanta BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C. Límitese la medida a la suma de \$78.000.000.oo. Librese oficio.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar al demandado, en el proceso Ejecutivo No. 11001310300720190006800 que le adelanta ACULIFE HEALTHCARE PRIVATE en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. Límitese la medida a la suma de \$78.000.000.oo. Librese oficio.

CUARTO: Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar al demandado, en el proceso Ejecutivo No. 11001310302320190006000 que le adelanta CARLOS JULIO PERILLA en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Límitese la medida a la suma de \$78.000.000.oo. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u> _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de noviembre del año en curso. Informando que para el presente proceso no existen depósitos judiciales.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00057-00
DEMANDANTE. SOCIEDAD DE AGRICULTURA S.A.
CONTRA. JAIME MONTEALEGRE MUÑOZ

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 25 de noviembre del año en curso

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2020-00098-00
DEMANDANTE: PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y
MARITZA PERDOMO CRUZ
CONTRA: LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN
GLORIA PERDOMO ROJAS
LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ
ALEJANDRO PERDOMO LOZANO
CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y
MANUEL PERDOMO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020, a través del cual fue terminado el proceso y ordenado el desglose de los documentos presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00245-00
DEMANDANTE: VICTORIA VELÁSQUEZ
CONTRA: MARÍA SENIBEL TABARES RUIZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar la cancelación de la demanda, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 307-59350. Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u></p> <p>----- PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo recibido a través de correo electrónico el 5 de noviembre del año en curso

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00310-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: YAMILE CASILIMAS

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, CAMIONETA marca: RENAULT, Línea: DUSTER OROCH, modelo: 2017, identificada con el número de placa: JCK357.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho conforme lo dispuesto en el auto de la fecha que precede.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00494-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO MORA PRIETO:
CARLOS ALFONSO MORA ARISTIZABAL
HENRY GUILLERMO MORA ARISTIZABAL
JAVIER MORA ARISTIZABAL
JENS MORA ARISTIZABAL
MARÍA CRISTINA MORA ARISTIZABAL
ANA ELSY MORA LARROTA
GUILLERMO MORA LARROTA
HENRY MORA LARROTA
JAIRO ERNESTO MORA LARROTA
MAURICIO MORA PACHECO
NOHORA CRISTINA MORA RIVERA y
ENRIQUETA RIVERA LASSO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO MORA PRIETO

Para atender la petición de señalamiento de fecha de remate de los inmuebles cautelados, conforme con lo previsto en el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a realizar el respectivo control de legalidad, observándose al respecto:

Con fecha 2 de octubre de 2018, se admitió la demanda ejecutiva de la referencia. El 2 de octubre de 2018, se ordenó el embargo de los bienes inmuebles inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 307-15294 y 307-15296.

Inscritos los embargos, mediante auto del 26 de octubre de 2018, se decretó el secuestro de los inmuebles cautelados y siendo notificada la parte demandada, habiendo sido contestada, el 27 de agosto de 2019 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y el 27 de noviembre de 2019, se efectuó la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, ordenándose seguir adelante con la ejecución, decretando la venta en pública subasta del bien hipotecado, siendo concedido el recurso de apelación propuesto en contra de lo decidido, el cual fue resuelto por el Juzgado Ad, quem, confirmado la sentencia proferida por el Juzgado ad quo.

Los bienes inmuebles fueron secuestrados y evaluados, encontrándose en firme el avalúo presentado por el perito designado.

El proceso se adelantó con apego a las normas rituales señaladas para ello por el legislador, no se observa motivo alguno que genere nulidad de la actuación surtida. De acuerdo con lo anterior se impone dar trámite al pedimento formulado por el mandatario judicial de la parte ejecutante y para ello, se dispone:

Para la práctica de la diligencia de remate de los inmuebles ordenados subastar señálase la hora de las 9:00 a.m. del día 17 de febrero del año 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles, previa consignación del 40% de tales valores. Efectúense las respectivas publicaciones en los diarios "El Tiempo" o "El Espectador".

Los interesados en la licitación una vez se haya anunciado la apertura de la misma deberán allegar en sobre cerrado el valor de la oferta suscrita por el licitante, junto con el depósito respectivo, esto es el 40% del avalúo dado a los inmuebles, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia, Oficina del Espinal, en la cuenta de depósitos judiciales, depósito que se hará a órdenes de este despacho y para este proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 16 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00494-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO MORA PRIETO:
CARLOS ALFONSO MORA ARISTIZABAL
HENRY GUILLERMO MORA ARISTIZABAL
JAVIER MORA ARISTIZABAL
JENS MORA ARISTIZABAL
MARÍA CRISTINA MORA ARISTIZABAL
ANA ELSY MORA LARROTA
GUILLERMO MORA LARROTA
HENRY MORA LARROTA
JAIRO ERNESTO MORA LARROTA
MAURICIO MORA PACHECO
NOHORA CRISTINA MORA RIVERA y
ENRIQUETA RIVERA LASSO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO MORA PRIETO

Tenido en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Respecto a autorización que solicita el apoderado sustituto de la parte actora para cancelar el impuesto predial, como cumplimiento de requisito para efectuar el remate, deberá el profesional del derecho estarse a lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, por cuanto dicha norma no establece tal cumplimiento.

SEGUNDO: Como quiera que se infiere que el apoderado sustituto de la parte actora pretende es llevar a cabo la almoneda de los predios cautelados, el Despacho en auto aparte efectuará el control de legalidad para su decreto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00425-00
DEMANDANTE: LIDA ESTHER RODRÍGUEZ DE BENAVIDES
CONTRA: BERNARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ
ELIZABETH BENAVIDES RODRÍGUEZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar la cancelación de la demanda, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 307-10046. Oficiése.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00390-00
DEMANDANTE: MARIAM AMPARO ALBANEZ NIETO
CONTRA: CIRO ANIBAL SÁNCHEZ BARRAGÁN

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento presentado con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



17 de noviembre de 2020. Recibido en la fecha el anterior memorial junto con anexos, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso. Informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ROCESO: RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00270-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID ÁLZATE ECHEVERRI
CONTRA: EPK KIDS SMART S.A.S. hoy
AKMIOS S.A.S.

ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y PRETENSIONES:

En demanda repartida a este Juzgado, el señor JUAN DAVID ÁLZATE ECHEVERRI, actuando a través de apoderado judicial, solicitó que previo el trámite de un proceso declarativo se decrete a su favor la RESTITUCION del local comercial No. L 1-54 del Centro Comercial Unicentro Girardot, ubicado en la Carrera 7 A # 33 -77/199, del municipio de Girardot, Cundinamarca, dado en arrendamiento a la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. hoy AKMIOS S.A.S., solicitando además la terminación del contrato, que no sea escuchada hasta tanto no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a agosto de 2020 y los que se lleguen a causar y se condene al pago de costas.

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se resumen a continuación:

El señor JUAN DAVID ÁLZATE ECHEVERRI, celebró a partir del 1º de marzo de 2018, contrato de arrendamiento con la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. del local comercial No. L 1-54 del Centro Comercial Unicentro Girardot, ubicado en la Carrera 7 A # 33 -77/199, del municipio de Girardot, Cundinamarca, por un término de tres años y con un canon mensual de \$2.671.900,00, los cuales deberían ser cancelados mes vencido, los primeros 20 días hábiles del mes siguiente mediante transferencia electrónica a la cuenta Ahorros No. 20715770011 de BANCOLOMBIA a nombre de JUAN DAVID ALZATE ECHEVERRI, condición que no ha sido cumplida, pues adeuda los periodos correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a agosto de 2020.

Refiere la parte actora que el 31 de agosto de 2019, se suscribió con el extremo pasivo un acuerdo de pago no habiendo efectuado cancelación alguna, habiendo sido especificado que en caso de incumplimiento a lo pactado por parte del deudor, el nexos contractual entre las partes seguirá rigiéndose de conformidad con lo establecido en las condiciones iniciales del contrato de arrendamiento.

Habiéndose pactado entre las partes que en caso de presentarse una causal de terminación del contrato de arrendamiento, el arrendador requerirá previamente al arrendatario para que cese o subsane su incumplimiento en un plazo de 20 días, fue remitido por la parte actora en cumplimiento de lo anterior a la dirección dispuesta para ello el respectivo requerimiento el 27 de mayo y el 3 de junio de 2020, habiendo guardado silencio la parte pasiva de esta acción.

Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, se dispuso admitir la demanda, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, siendo notificada a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 21 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Las pretensiones están encaminadas a obtener la restitución del inmueble arrendado, no se observan vicios que puedan afectar de nulidad la actuación surtida, además de cumplirse los requisitos de demanda en forma, competencia del cognoscente, por la naturaleza, ubicación del predio objeto del proceso y cuantía del asunto.

Para acreditar la relación contractual entre la parte arrendadora y la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 del Código General del Proceso, la parte demandante anexó a través e-mail, el contrato de arrendamiento del inmueble objeto de decisión, de fecha 1º de marzo de 2018.

Dentro del término concedido por la ley, no se desvirtuó la causal invocada, por lo que se ha de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, decretando el lanzamiento y consiguiente restitución del bien.

Observa el Despacho que efectivamente hubo incumplimiento al contrato, pues según la causal invocada la parte arrendataria incurrió en falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a agosto de 2020, no obrando en el expediente recibo de pago alguno, se entiende incumplido el contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento echados de menos, lo que da lugar a ordenar la restitución del bien y la condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por el señor JUAN DAVID ÁLZATE ECHEVERRI con la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. hoy AKMIOS S.A.S., respecto del local comercial No. L 1-54 del Centro Comercial Unicentro Girardot, ubicado en la Carrera 7 A # 33 -77/199, del municipio de Girardot, Cundinamarca.

SEGUNDO: Decretar a favor de la parte demandante la restitución del inmueble arrendado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR EL LANZAMIENTO de la sociedad EPK KIDS SMART S.A.S. hoy AKMIOS

S.A.S., del local comercial No. L 1-54 del Centro Comercial Unicentro Girardot, ubicado en la Carrera 7 A # 33 -77/199, del municipio de Girardot, Cundinamarca.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de lanzamiento, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía. Líbrese despacho con los insertos del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$877,803,00 M/C.

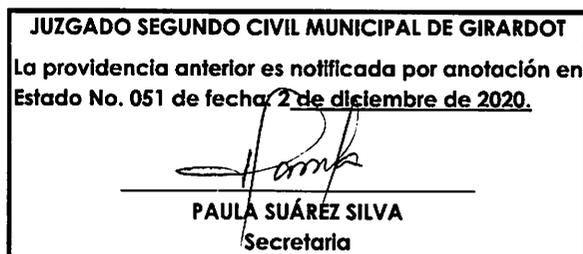
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-



JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior poder, recibido a través de correo electrónico el 22 de octubre del año en curso

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ROCESO: RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00270-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID ÁLZATE ECHEVERRI
CONTRA: EPK KIDS SMART S.A.S. hoy
AKMIOS S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Frente a la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el abogado EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, preséntese el mismo de conformidad con en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5º ibidem, haciéndose énfasis en que debe encontrarse en el cuerpo del mandato, la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

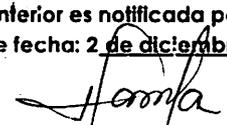
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
PROCESO POSESORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00527-00
DEMANDANTE: LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ
CONTRA: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE
ALEXANDER" y
FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de inspección judicial decretada con intervención de perito, nuevamente se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 18 de febrero del año 2021.

SEGUNDO: De lo aquí resuelto, comuníquesele al perito designado JOSÉ RENE CARDOZO. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00510-00
DEMANDANTE: JOSÉ RUBERT ALDANA
CONTRA: RICARDO PEREA RESTREPO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El señor JOSÉ RUBERT ALDANA, actuando a través de apoderado, el día 24 de septiembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a RICARDO PEREA RESTREPO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 28 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 *iusdem*, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la

persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00340-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JAIME HERNÁNDEZ CAMPO

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito, recibido a través de correo electrónico el 22 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2010-00064-00
DEMANDANTE: MANUEL CLAROS hoy
MARÍA CRISTINA HOYOS AMAYA
CONTRA: ARNULFO YEPES RIVEROS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior comunicado procedente de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CAR), contentivo de la respuesta al requerimiento para el cumplimiento de la medida cautelar decretada en contra de la parte demandada, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido el 9 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00586-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO TOVAR LUNA
CONTRA: RAFAEL SARMIENTO ACOSTA y
MARÍA MARCELA JIMÉNEZ GARZÓN

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a impartir el trámite correspondiente, oficiase con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ, con el objeto que se aporte a costa de la parte interesada el certificado de tradición del vehículo cautelado identificado con el número de placa HQY497.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha: 2 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto los anexos enunciados por el Superior y memorial, recibido el 23 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00468-00
DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ LOZANO
CONTRA: RICARDO HERRERA HERRERA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00095-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La entidad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado, el día 19 de febrero de 2020, citó en juicio ejecutivo a JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 4 de noviembre de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha: <u>2 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

JARO